



Asamblea General

Distr. general
18 de julio de 2018
Español
Original: inglés

Septuagésimo tercer período de sesiones

Solicitud de inclusión de un tema en el programa provisional del septuagésimo tercer período de sesiones

Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias de las obligaciones jurídicas que incumben a los Estados en virtud de diversas fuentes del derecho internacional con respecto a las inmunidades de los Jefes de Estado y de Gobierno y otros altos funcionarios

Carta de fecha 9 de julio de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas

En nombre de los Estados africanos Miembros de las Naciones Unidas, tengo el honor de solicitar, de conformidad con el artículo 13 del reglamento de la Asamblea General, la inclusión de un tema titulado “Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias de las obligaciones jurídicas que incumben a los Estados en virtud de diversas fuentes del derecho internacional con respecto a las inmunidades de los Jefes de Estado y de Gobierno y otros altos funcionarios” en el programa provisional del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, bajo el epígrafe F (Promoción de la justicia y del derecho internacional). Solicito, además, que el tema se examine directamente en sesión plenaria.

De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta a la presente carta un memorando explicativo (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General.

(Firmado) Lazarus Ombai **Amayo**
Embajador

Representante Permanente de la República de Kenya
ante las Naciones Unidas y Presidente del
Grupo de los Estados de África durante el mes de julio



Anexo**Memorando explicativo**

1. Los Estados africanos Miembros de las Naciones Unidas solicitan la inclusión de un tema en el programa del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, titulado “Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias de las obligaciones jurídicas que incumben a los Estados en virtud de diversas fuentes del derecho internacional con respecto a las inmunidades de los Jefes de Estado y de Gobierno y otros altos funcionarios”.

Antecedentes

2. Las obligaciones jurídicas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas se derivan, entre otras fuentes, de la Carta, los tratados multilaterales, los acuerdos bilaterales y el derecho internacional consuetudinario. Parte de este último son las inmunidades de los Jefes de Estado o de Gobierno, de los miembros de un gobierno o parlamento, de los representantes elegidos o de los funcionarios de gobierno¹. En los últimos años, la cuestión de las inmunidades se ha convertido en una de las más apremiantes del derecho internacional y ha suscitado innumerables artículos académicos que presentan conclusiones jurídicas dispares, situación que no se ha visto favorecida por las decisiones contradictorias de las Salas de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional.

3. El asunto es de vital interés para los Estados Miembros de las Naciones Unidas y se ha planteado ampliamente en los debates de la Asamblea General celebrados al respecto. Cuando se plantea una remisión del Consejo de Seguridad a la Corte Penal Internacional, los miembros de la Asamblea General se enfrentan a “obligaciones contrapuestas” dimanantes de la Carta, el Estatuto de Roma, el derecho internacional consuetudinario e incluso la legislación interna con respecto a las inmunidades de los Jefes de Estado o de Gobierno, los miembros de un gobierno o parlamento, los representantes elegidos o los funcionarios de gobierno.

4. Al examinar este tipo de situaciones, la Sala de Cuestiones Preliminares I de la Corte Penal Internacional, en el caso del posible incumplimiento de Malawi y el Chad de la obligación de detener al Presidente Al-Bashir, concluyó que “el principio de derecho internacional es que la inmunidad de los Jefes de Estado, estén o no en ejercicio, no puede ser invocada para oponerse a su enjuiciamiento por un tribunal internacional. Esto se aplica igualmente a los Jefes de Estado, estén o no en ejercicio, que no son partes en el Estatuto, siempre que la Corte pueda ejercer su competencia²”.

5. En un examen posterior, la Sala de Cuestiones Preliminares II hizo una interpretación diferente, al reconocer que podía haber casos en que estuviera justificado plantear a la Corte la cuestión de las inmunidades personales de los Jefes de Estado de Estados no partes y que “la solución prevista en el Estatuto para resolver ese tipo de conflictos figura en su artículo 98 1)³”.

6. Por lo demás, en la decisión más reciente de la Sala de Cuestiones Preliminares II respecto al caso de Sudáfrica, se adoptó otra interpretación. Según la Sala, “habida cuenta de que la inmunidad de detención impediría a la Corte ejercer su competencia, la cláusula general de exclusión del artículo 27 2) del Estatuto, en su sentido ordinario, también abarca esa inmunidad⁴”. Por otro lado, si los Estados partes invocaran las inmunidades para negarse a cooperar, la labor de la Corte se vería

¹ Art. 27 del Estatuto de Roma.

² ICC-02/05-01/09-139-Corr, párr. 36.

³ ICC-02/05-01/09-195, párr. 27.

⁴ ICC-02/05-01/09-302, párr. 74.

sumamente obstaculizada y una situación semejante sería incompatible con el propósito y el objeto del artículo 27 2)⁵. El Sr. Perrin de Brichambaut, Magistrado de la Corte, en una opinión separada, indicó que el estado actual del derecho internacional no es lo suficientemente claro como para llegar a “conclusiones firmes” sobre las cuestiones siguientes: a) si la remisión de un asunto por el Consejo de Seguridad pondría a un Estado no parte en situación análoga a la de un Estado parte, lo que haría inaplicable el artículo 98 1) del Estatuto; b) si la inmunidad de Al-Bashir fue retirada en virtud de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad; y c) si los tribunales internacionales pueden afectar a la aplicación de la norma de derecho internacional consuetudinario de la inmunidad personal en lo que respecta a las relaciones entre los Estados⁶. El Magistrado señaló, además, que habría estado justificado solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre algunas de estas confusas cuestiones de derecho internacional⁷.

7. La solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre diversas cuestiones de hecho y de derecho es una posibilidad que se contempla en la Carta. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional refleja el mismo enfoque en su artículo 119 2), con lo que reconoce que estas situaciones se plantean y reafirma la objetividad de esta forma de proceder.

8. En aras de la correcta aplicación y comprensión del derecho internacional, los Estados africanos apoyan los esfuerzos internacionales para reforzar la justicia penal internacional. En este sentido, la Asamblea de la Unión Africana decidió solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión de las inmunidades de los Jefes de Estado y de Gobierno y otros altos funcionarios⁸.

9. Por lo tanto, los Estados africanos Miembros de las Naciones Unidas solicitan, de conformidad con el artículo 13 del reglamento de la Asamblea General, la inclusión de un tema titulado “Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias de las obligaciones jurídicas que incumben a los Estados en virtud de diversas fuentes del derecho internacional con respecto a las inmunidades de los Jefes de Estado y de Gobierno y otros altos funcionarios” en el programa provisional del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, bajo el epígrafe F (Promoción de la justicia y del derecho internacional).

Utilidad de una opinión consultiva

10. Para los Miembros de las Naciones Unidas será provechoso que la Asamblea General solicite una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, que aportará claridad a la evidente situación de ambigüedad y a las obligaciones contrapuestas dimanantes del derecho internacional y que ayudará a los Estados a cumplir sus obligaciones sin socavar ni el llamamiento a poner fin a la impunidad ni el régimen jurídico que rige las inmunidades de los Jefes de Estado y de Gobierno y de otros altos funcionarios.

11. Al recurrir a la Corte Internacional de Justicia, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, la Asamblea General también estaría poniendo de relieve su determinación de cumplir la misión que le han encomendado los Miembros de las Naciones Unidas de velar por la aplicación adecuada de las normas jurídicas internacionales en la labor de la Organización y sus Estados Miembros.

⁵ ICC-02/05-01/09-302, párr. 75.

⁶ ICC-02/05-01/09-302-Anx, párr. 99.

⁷ ICC-02/05-01/09-302-Anx, párr. 97.

⁸ Assembly/AU/Dec.672 (XXX), párr. 5 ii).

12. La divergencia de prácticas entre los Estados y el uso de interpretaciones propias en lugar de recurrir a los mecanismos de justicia internacional disponibles socavan el sistema de justicia internacional y el régimen jurídico que rige las relaciones entre los Estados en su totalidad.

13. Con la solicitud de una opinión consultiva en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 96 1) de la Carta, la Asamblea General podrá contribuir a una solución duradera respecto de la cuestión de las inmunidades y las obligaciones contradictorias de los Estados en virtud del derecho internacional, que lleva mucho tiempo suscitando controversias.
